

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3143

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á asuntos administrativos de su competencia en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Julio; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 27, y 29 de Agosto; 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 28 y 29 de Septiembre de 1894.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 5

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:

Gracia, Camacho, Carbonell, Ferreiro, Galán, Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 en que este cuerpo provincial habrá de celebrar sus sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, durante el mes corriente, y el 6, 13, 20 y 27 para las incidencias de quintas.

Quedar enterada y aprobar en todas sus partes la conducta y resolución de la vicepresidencia en lo que respecta á la admisión en el manicomio provincial de esta ciudad del alienado Carlos Córdoba Marquez, vecino de Almedinilla.

Conceder á don Juan Velasco, Médico de esta Beneficencia provincial la gratificación de 750 pesetas por sus servicios prestados este año en la observación de los quintos procedentes del actual reemplazo y de la revisión de los tres anteriores.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, rogándole se sirva designar otro profesor médico en sustitución del que se hallaba encargado de la observación de los quintos.

Suspender de empleo y sueldo á José Cubero y Cubero, peón caminero de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros; y nombrar en su reemplazo á Alfonso Moreno Tapia.

Disponer que el recluido en el departamento de dementes Manuel Serrano Ortega, vecino de Fuente Obejuna, sea alta en el mismo y que se entregue á su familia.

Ordenar al Ingeniero Director de carreteras provinciales pase á la ciudad de Montilla y forme y remita el presupuesto de reparaciones mas indispensables que sea preciso ejecutar en el ramal de la de dicha ciudad á su estación, vía férrea de Córdoba á Málaga.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Nombrar sirviente temporero del Hospital de Agudos á José González Ramirez.

Desestimar las protestas de nulidad producidas por don Rafael Lopez Jimenez, don Juan del Castillo Romero y otros varios vecinos y electores de Aguilar contra las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad el 10 de Junio último; y declarar en su consecuencia, la validez legal de las mismas.

Declarar la responsabilidad personal y directa de cada uno de los Concejales que constituyen actualmente el

Ayuntamiento de Baena, en cuanto al débito que por atrasos tiene para con la caja provincial; que se deduzca por la Contaduría certificado de ese descubierto, y verificado así se remita al Alcalde de dicha villa en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente á todos los Concejales responsables, dándose tambien dicha autoridad local por requerida al pago de la suma á que asciende el débito, remitiendo de seguida certificación expresiva de la práctica de esta diligencia; que el requerimiento se haga al propio tiempo para que presten su conformidad á dicho pago ó expongan sus descargos dentro del plazo de 8 días, contados desde el en que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general, advirtiéndose que trascurrido ese plazo sin que se utilice por los interesados, se continuarán los procedimientos, no dándoles audiencia en el asunto. (El vocal señor Camacho salvó su voto en este caso particular.)

Aceptar el concierto propuesto por el Ayuntamiento de Puente Genil, para el pago de las cuotas que han correspondido á cada uno de los Concejales que le constituyen al ser declarados responsables del débito de 23.173'53 pesetas por que se halla en descubierto la expresada Corporación con la caja provincial, de atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89, á condición de que abone de presente 4.634'70 pesetas á que asciende la quinta parte del débito, y las cuatro quintas restantes en sumas iguales y á lo más el 15 de Enero de los años inmediatos de 1895, 96, 97 y 98, sin perjuicio de satisfacer las cuotas corrientes.

Nombrar á don Dámaso Angulo, Comisionado especial cerca del Ayuntamiento de Lucena, para que recabe del mismo varias certificaciones que reiteradamente se le tienen reclamadas, con

el fin de unir las al expediente de recaudación del contingente provincial; y que se reclame del señor Gobernador con atento oficio el envío de los talones del papel de la multa impuesta al Alcalde de dicha ciudad.

Elevar á la superioridad favorablemente informado el expediente justificativo á que se refiere el artículo 3.º, del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, á fin de que se repongan los sueldos de los empleados de esta Corporación tal como se consignaron en el presupuesto ordinario respectivo al corriente ejercicio económico y según así lo tienen solicitado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P: El Secretario, Angel María Castiella.

### AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 287

Don Luis González Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por disposición de la Superioridad y sin sugestión á tipo, se sacan á pública subasta los postes que resulten inútiles del ramal telegráfico de esta villa á la de Belmez, cuyo número será próximamente de 100 á 140, los cuales se adjudicarán al mejor postor, siendo de cuenta de éste, recogerlos de la línea donde se encuentran clavados; y cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, el día 26 de Febrero próximo, de 11 á 12 de su mañana.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fuente Obejuna 19 de Enero de 1895.

—Luis González.

**PEDRO ABAD**

Número 288

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, previo dictamen del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, respectivas al periodo económico de 1893 á 94, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán estos vecinos examinarlas y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 15 de Enero de 1895.  
—Antonio Pérez Vacas.

**LUQUE**

Núm. 289

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el repartimiento del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de 1893 á 94, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado, y durante el plazo concedido el que así lo estime pueda deducir las reclamaciones correspondientes.

Luque 20 de Enero de 1895.—Antonio Jiménez de la Torre.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 270

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto adicional y refundido, que ha de regir en el presente año económico de 1894 á 95, el Ayuntamiento de mi presidencia le ha prestado su aprobación, acordando quede de manifiesto al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que dentro del aludido plazo pueda ser examinado por quien lo desee, y aducir por escrito las reclamaciones ú objeciones que se conceptúen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Doña Mencía á 16 de Enero de 1895.—Vicente Giménez.—Fernando Segovia, Secretario.

**VALSEQUILLO**

Núm. 271

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se convoca á todos los contribuyentes de este término municipal que ha-

yan tenido alteración en sus riquezas, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración que soliciten, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que hago público por medio del presente para inteligencia de todos y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Valsequillo 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., José Galán Rayo, Secretario.

**CARPÍO**

Núm. 278

Don José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el alistamiento de todos los mozos nacidos en esta localidad durante el año de 1876, para el reemplazo del actual, ha sido comprendido en él el mozo que á continuación se relaciona, y del cual se ignora su actual paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que desde esta fecha hasta el día nueve de Febrero próximo pueda presentarse en este Ayuntamiento y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inscripción en dicha lista, ó bien justificar se halla alistado en otro pueblo de mejor derecho, teniendo entendido que de no presentarse en el plazo fijado será eliminado definitivamente de este alistamiento, parándole el perjuicio que ha ya lugar.

Número de orden, 8.—Nombre y apellidos del mozo y de sus padres: Alejandro Moratinos Manjirón, hijo de Miguel y Aurora.—Fecha de su nacimiento, 1.º de Marzo de 1876.

Y para que llegue á conocimiento del interesado ó de su familia, se publica el presente en los periódicos oficiales.

Carpio 17 de Enero de 1895.—José García del Prado.

**BUJALANCE**

Núm. 275

Don Miguel Corredor y Moreno, Profesor veterinario establecido en esta ciudad, calle Hortelana número 2.

Certifico: que por disposición del señor Alcalde de la misma, he justipreciado una burra que se encuentra en poder de Rafael García y García, y es rucia sucia, de cinco años, seis cuartas menos dos dedos, sin hierro y con rastro hembra, la que conceptúo valer por su estado, edad y rastro, la cantidad de ochenta pesetas.

Y para que conste y obre donde convenga, extiendo el presente en Bujalance á 18 de Enero de 1895.—Miguel Corredor.—V. B.: J. Lora.

**CORDOBA**

Núm. 290

Nota de los gastos causados con

motivo de las obras de reparación de las vías públicas, realizadas durante el periodo comprendido desde el 1.º 8 al 15 de Septiembre último.

	Pts. Cts.
<b>Jornales</b>	
Por los satisfechos á la cuadrilla de bacheadores durante dicho periodo	209
<b>Materiales</b>	
A don Juan Serrano, por piedra facilitada	10
Por un sello del timbre móvil para la cuenta	0 10
<b>Total</b>	<b>219 10</b>

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 21 de Enero de 1895.—Jaime Aparicio.

**JUZGADOS**

**CARMONA**

Núm. 215

Don Juan José Carazoni y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Rodrigo Castro Reyes y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Rodrigo Castro Reyes, hijo de Francisco y Rita, natural de Espejo, vecino de Córdoba calle Nieves Viejas núm. 1.º, viudo, del campo y de 61 años de edad, ignorándose su actual paradero.

Dado en Carmona á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Carazoni.—El actuario, Antonio Aguayo.

**CORDOBA**

Número 279

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber:

que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre quiebra judicial de don Trifón María Aspirtarte y Bianco, en los cuales y en la pieza de administración, he mandado sacar á pública subasta para su remate en el mejor postor las dos acciones de la Plaza de Toros de esta capital, de las ciento de que consta, correspondientes á los números sesenta y ocho y noventa y ocho, valoradas en la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Para cuyo remate, que se llevará á efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, número siete, he señalado el día diez y seis de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de la suma que sirve de tipo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes; y

3.º Que los títulos de propiedad de aludidas acciones, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que han de conformarse con aquellos sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Ravé del Castillo.

**LA RAMBLA**

Número 280

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el presente se anuncia la muerte intestada de Francisca Carmona y Galán, natural y vecina que fué de Montemayor, ocurrida en aquella villa el día ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, hallándose casada en segundas nupcias con Andrés José Gómez Santamaría, habiéndose presentado á reclamar su herencia el citado cónyuge superviviente y siete sobrinos carnales de dicha finada, llamados Juan, Josefa y Francisco Carmona y Jiménez, Juan, Antonio, María Antonia y María Antonia Dominga Carmona y Carmona, vecinos todos de expresada villa de Montemayor, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la mencionada herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en La Rambla á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

**SANLUCAR LA MAYOR**

Número 262

Requisitoria

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama-

mo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Cadiz, Córdoba, Huelva y *Gaceta de Madrid*, á Rafael Ferran Blanco, natural de Chiclana, vecino de Sevilla, calle San José, número veinte y ocho, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, jardinero, de veinte y un años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en causa que se instruye contra el mismo y Rafael Moreno Echarril, por robo frustrado y amenazas á don Baldomero Olivencia Gil; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez.

#### A L O R A

Núm. 260

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de tres hombres desconocidos, de regular estatura, vistiendo pantalón largo, chaqueta y sombrero hongo negro, que por su acento parecen ser de este país, y que fueron vistos en la carretera provincial de esta villa á la ciudad de Málaga, en el sitio ó partido de la Isla, de este término, como á la una de la madrugada del día trece del corriente, conduciendo un caballo ó yegua de buena alzada y de color al parecer castaño, aparejado y sin carga, cuyos individuos se supone sean los autores de la tentativa de robo de caballerías cometida en el Molino harinero llamado "Nuevo", próximo al lugar donde fueron vistos; y del homicidio de Pedro Ruiz García, arriero de dicho molino, al que se causó la muerte por un disparo de arma de fuego de calibre de quince milímetros, y caso de ser habidos ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Alora á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Clavarino Montoral.

#### ECIJA

Núm. 229

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, oíto, llamo y emplazo á los procesados Marcelo

Gómez Rojas y á Antonio Regadera Ramírez, conocido por el hijo de Badolatosa, de veinte y nueve á treinta años de edad, y de veinte y cinco á treinta próximamente, ambos casados, jornaleros, el primero natural de Monturque (Córdoba) y vecino de Mirá Genil (Sevilla), de estatura regular, pelo rubio, afeitado, ojos melados, y viste como la clase jornalera; y el segundo natural de Badolatosa y vecino de Agudulce (Sevilla), de estatura alta y fuerte, pelo castaño oscuro, afeitado, y viste pantalón azul y chaqueta negra, también como la clase jornalera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que contra los mismos aparecen en causa por sustracción de cerdos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Regadera Ramírez y Marcelo Gómez Rojas, si fueren habidos á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Ejuicioamiento criminal.

Dado en la ciudad de Ecija á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Roman Ortiz.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 230

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado, por denuncia del cabo de la guardia civil del puesto de esta ciudad, contra don Lorenzo Ostos, vecino de Ecija, por haber encontrado el día seis del actual, doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, pastando en olivar de don Juan Jesús Aguilar, al sitio de la Jara, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo. Que debo condenar y condeno á don Lorenzo Ostos, en una multa de seis pesetas quince céntimos, á que indemnie á don Juan Jesús Aguilar, una cantidad igual por el daño causado, debiendo absolver libremente á Manuel Martínez Fernández.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan del Valle.

La precedente parte dispositiva de la sentencia que fué dictada el quince del corriente Enero, está conforme con su original, y para que sirva de notificación en forma al ausente don Lorenzo Ostos, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma del Rio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Manuel Polo.

#### MONTORO

Núm. 284

Don Manuel Polo y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por Juan Saez Serrano, de esta vecindad, se ha presentado escrito en este Juzgado, manifestando que don Francisco Castro Canalejo, vecino que fué de esta población, falleció en la misma el día diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, bajo testamento que en seis de Abril del propio año, otorgó ante el fedatario, que á la vez el Notario público por cuya postrera disposición instituyó por su heredera usufructuaria en virtud á no tener ascendientes ni descendientes legítimos á su esposa María de los Dolores Serrano Fernández y por fallecimiento de esta la propiedad de aludidos bienes recaería en las personas que reservadamente tenia comunicadas á la misma, y como esta haya fallecido sin hacer la designación de dichas personas, el referido Saez Serrano solicita que á su esposa María Antonia Castro Diaz y á la hermana de esta Ana Josefa Castro Diaz, así como á Ana Antonia León Castro, las tres únicas sobrinas carnales del mencionado don Francisco Castro se las declare herederas de este.

Lo que anuncio por medio del presente que sirve de llamamiento, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don Francisco Castro Canalejo comparezcan á reclamarlo en este dicho Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente á aquel en que se verifique su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montoro á 7 de Enero de 1895.—Manuel Polo y Perez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Luis María Pedrajas.

Núm. 248

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Luis Sánchez Madueño, contra la viuda y heredero de don Rafael Vivas Madueño, sobre cobro de pesetas, en los cuales se halla embargada la fianza que este último tenia constituida para responder al desempeño del cargo de Procurador que fué de este Juzgado, habiendo fallecido el mismo en la villa de Cazalilla, provincia de Jaén, en cuyos autos se ha solicitado por el actor, para en su día hacer efectivas las responsabilidades que se reclama, se cumpla con lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Lo que se hace público por medio del presente, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho difunto Procurador don Rafael Vivas Madueño hubiere; con apercibimiento de que trascurrido expresado término, se cancelará la indicada fianza, debiendo hacerse constar que el tan repetido Luis Sánchez Madueño, está

mandado ayudar y defender por pobre con la cualidad de por ahora.

Dado en Montoro á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Luis M. Pedrajas.

#### Diputación provincial de Córdoba

##### CONTADURIA

Circular número 282

Con esta fecha dirijo al Alcalde de la ciudad de Aguilar el oficio siguiente:

«El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia, lo que sigue.

Vista una propuesta dirigida por don José Aguilar Tablada, primer Teniente de Alcalde y en la actualidad presidente del Ayuntamiento de Aguilar, por sí y á nombre de todos los individuos que constituyen la Corporación municipal de su presidencia, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago de 318.392'33 pesetas que le resultan de descubierto á favor de la Diputación provincial, por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1893 á 94 inclusive; la Comisión provincial, en su sesión de 17 del corriente y de conformidad con lo que se ha servido proponer respecto de este asunto el señor Presidente ordenador de pagos;

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el concierto se halla facultado el referido Alcalde presidente por el acuerdo municipal de 10 del corriente mes, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose la Corporación actual por sí y á nombre de las sucesivas á su cumplimiento, garantizando este con todos los recursos del presupuesto local de que le sea dado disponer

Considerando que el otro medio que también propone, con la intención de aplicarlo á los últimos plazos del concierto y abreviar el pago de la deuda es completamente inadmisible por que las 57 acciones talonarias que se dice fueron expedidas á favor del municipio como anticipo á la creación del ejército de reserva de Andalucía, ni se refieren á deudas provinciales, aunque los resguardos procedieran de la Diputación, ni pertenecen tales valores al municipio, sino al pósito desde 1838, único que hoy podría ostentar derecho á ellas, no siendo por lo mismo créditos compensables, por corresponder á diferentes personalidades, ni tales anticipos que en su día aprovecharon al Estado, y de que él en todo caso debería responder, pueden reclamarse despues de transcurrir mas de cincuenta años, por hallarse há mas de cuarenta prescritos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley general de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870

Considerando que la Diputación provincial por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada asimismo para otorgar moratorias en el pago de los atrasos con vista de las garantías que se la ofrecieren y de las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que de las certificaciones remitidas para conocer la situación en que se hallan la liquidación y recaudación de las resultas de anteriores ejercicios por parte del Ayuntamiento, no se desprende que necesariamente estén en la actualidad en segundos contribuyentes las cantidades que se adeudan, y en tal caso la Diputación con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, puede conceder mayor número de plazos que los otorgados hasta aquí para el pago de atrasos, á fin de facilitar cuanto á la provincia sea dable la ejecución de los conciertos comprendiendo en ellos hasta el último presupuesto liquidado;

Considerando que del mismo mo-

do se ofrece y garantiza el pago de las cuotas del reparto dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido la propuesta formulada es aceptable con ligerísimas alteraciones, excepción hecha de lo que se refiere á las acciones talonarias que posee el Pósito, y en tal sentido la presidencia no ha tenido obstáculo en proponerlo así á la Comisión y esta en acordarlo

Considerando que en tal caso debe entenderse á condición de que el Ayuntamiento de Aguilar abone 18 392'33 pesetas en el presente año económico, mitad en el próximo mes de Febrero y la otra mitad en todo el de Marzo siguiente, y las 300 000 pesetas restantes en veinte anualida-

des iguales de á 15.000 pesetas cada una, empezando en el ejercicio próximo de 1895 á 96 y subdividida cada anualidad en trimestres que se irán abonando á la vez que las cuotas corrientes, hasta dejar completamente saldado el débito en el año venidero de 1.915: bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se hubiera hecho efectiva ya la cuota corriente que hubiera correspondido, ya la 20 ava parte de atrasos señalados por esta obligación, se hará efectiva la responsabilidad directa y personal contra los concejales que á la sazón estuvieren en ejercicio y decretará el siguiente procedimiento ejecutivo; debiendo notificarse este concierto y la

suspensión por ahora del procedimiento de apremio en cuanto concierne al cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia, de que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de el y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados. Córdoba 21 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 291

### NEGOCIADO DE MINAS

#### IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el segundo trimestre del ejercicio de 1894 á 95, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del quintal		Valor íntegro		2 por 100	
						Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.
394	San Juan	Fuente Obejuna	Hulla	D. Juan de Mesa	3100	90	2790		55	80	
145	La Calera	Belmez	Idem	D. Juan Abraham Dioderich	11800	90	10620		212	40	
116	Terrible	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	140518	1	140518		2810	36	
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	93678	1	93678		1873	56	
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	46841	1	46841		936	82	
799	Carmita	Almodóvar	Plomo	Marqués de las Candelarias	410	15	7050		141	60	
575	Casiano de Prado	Posadas	Idem	Sociedad Santa Bárbara	11600	33,84	20	129900		2598	
654	Enero 2.º	Fuente Obejuna	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	75	11	825		16	50	
609	El Triunfo	Villv.ª del Rey	Idem	Sdad. Minas Fundición Escómbreas	3716	8	29728		594	56	
694	Demetrio	Alcaracejos	Idem	Sociedad Anglo Vasca	2000	22	50	45000		900	
"	Resuperferolítica	Santa Eufemia	Idem	Compañía Metalúrgica de Mazarro	500	6	3000		60		
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp.ª F. C. M. Z. y A.	14574	90	13116		262	33	
345	Santa Ana 3.ª	Hornachuelos	Idem	Sociedad Hill Delprat	78	75	58	50	1	17	
"	El Paseo	Belmez	Idem	Compañía de los F. C. Andaluces	12910	90	11619		232	38	
181	Trajano	Idem	Idem	Idem	23500	90	21150		423		
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	41620	90	37458		749	16	
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	24200	90	21780		435	60	
"	Absalón	Idem	Idem	Idem	14480	90	13032		260	64	
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	58860	90	52974		1059	48	
233	Aza	Idem	Idem	Idem	159980	90	143982		2879	64	
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	44820	90	40338		806	76	
685	Nueva Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	1026	12	12312		246	24	
599	Dificultades	Santa Eufemia	Idem	D. Manuel G. Concha	100	12	1200		24		
324	Esperanza	Espiel	Hulla	Sociedad The Esperanza	74	1	78	131	75	2	68
237	Demasia á Esperanza	Belmez	Idem	D. Emilio Murillo	4765	90	4288	50	85	77	

Córdoba 21 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

**Quintas** Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la cla-

sificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de

talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.